



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0157/2021** del cual derivó la **Recomendación número 020/2023**, abierto a instancia de [REDACTED]

[REDACTED] sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, con la recepción del escrito de queja signado por [REDACTED]

[REDACTED], por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, tanto la SEFIPLAN como la SEV no llevaron a cabo las acciones correspondientes para pagar el seguro de vida institucional a [REDACTED]

[REDACTED], como beneficiarios de [REDACTED], violentando con ello su derecho a la seguridad jurídica; por lo que en fecha tres de abril de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 020/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, misma que fue notificada a las citadas autoridades a través de los oficios CEDHV/DSC/0698/2023, CEDHV/DSC/0699/2023, respectivamente, así como a las víctimas con los similares CEDHV/DSC/0700/2023 y CEDHV/DSC/0701/2023, datados el once de abril del año en mención. Asimismo, mediante recurso CEDHV/DSC/0702/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios PF/454/2023 y SEV/DJ/DLyC/DH/5691/2023, recibidos en este Organismo el ocho y quince de mayo de dos mil veintitrés, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en ese entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuestas que se hicieron del conocimiento de las víctimas mediante los similares CEDHV/DSC/0929/2023, CEDHV/DSC/0930/2023, CEDHV/DSC/0976/2023 y CEDHV/DSC/0977/2023 datados el once y dieciséis de mayo del año que se menciona. -----



Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cabe hacer la precisión de que en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, esta Dirección emitió el correspondiente Acuerdo de Cierre de Seguimiento al haberse acreditado que dicha Secretaría había llevado a cabo las acciones necesarias para cumplir con las medidas de reparación que le fueron dictadas en la Recomendación que nos ocupa, lo cual se informó a las víctimas a través de los oficios CEDHV/DSC/1215/2024 y CEDHV/DSC/1216/2024 de misma data. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que a la letra establece: *“Reconocer la calidad de víctimas a [REDACTED] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorporen al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, corre agregado oficio SEV/DJ/DLyC/DH/10572/2023 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la SEV, informó que [REDACTED] se encontraban incorporados en el Registro Estatal de Víctimas, correspondiéndoles los folios [REDACTED] respectivamente. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida la citada medida de reparación.** -----

Respecto de la recomendación específica marcada con el **inciso b)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que señala: *“En el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan materializar el pago del seguro de vida institucional de [REDACTED] a favor de sus beneficiarios [REDACTED]. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en estas oficinas el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/1115/2024, con el que el Director de Recursos Humanos de esa Secretaría adjuntó Acta de Hechos de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la entrega de los cheques número [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] y [REDACTED] por [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Santander, por concepto de **pago parcial** del Seguro de Vida Institucional por Defunción a [REDACTED] respectivamente. -----

Posteriormente, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido en estas oficinas el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/19265/2024, con el que el Director de Recursos Humanos de esa Secretaría adjuntó Acta de Hechos de fecha veintiséis de junio del año que se menciona, en la que se hizo constar la entrega de los cheques número [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] y el número [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Banorte, por concepto de **pago parcial** del Seguro de Vida Institucional por Defunción a favor de [REDACTED] respectivamente. -----

De igual manera, consta en actuaciones Acta Circunstanciada de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se hizo constar la entrega de cheques a favor de diversos beneficiarios de



Seguros Institucionales como **pago total**, entre ellos el correspondiente a las citadas víctimas. **Por lo anterior, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión cuenta con los elementos suficientes para dar por cumplimentada de manera cabal la medida que nos ocupa.** -----

Referente a la medida de reparación señalada en el **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** que establece: *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”*, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/7423/2023 de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la citada Secretaría, remitió el similar OIC/SEV/DRA/1619/2023 datado el siete del mes y año que se mencionan, emitido por el Lic. Christopher Couttolenc Ochoa, en entonces Encargado del Órgano Interno de Control en esa Dependencia, a través del cual comunicó que en el Libro de Gobierno de ese Órgano, se radicó el Expediente número [REDACTED] MINADO -85 -----

Consecuentemente, el doce de mayo de dos mil veinticinco, fue recibido en esta Dirección el ocurso SEV/DJ/DLyC/DH/4551/2025, con el que el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, actual Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el oficio OIC/SEV/DRA/1515/2025 del dieciséis de abril del año en mención, con el que el Mtro. Roque Herlindo Borrego Vázquez, actual Encargado del citado Órgano Interno adjuntó Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente número [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, en el que se determinó *“[...] no es acreditable ninguna conducta de omisión o acción en perjuicio de la parte señalada, ya que la Secretaría de Educación de Veracruz dio cumplimiento al pago total del adeudo que tenía con [REDACTED]”* -----

6-ELI

[REDACTED] **INCISO c)** **MINADO** **CONCEPTO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL** [REDACTED] **MINADO** **SEÑALADO** *“En el caso de haberse encontrado al encontrarse cubierto o extinguido el acto que originó el presente Expediente de Investigación, esta Autoridad señala que no existen elementos suficientes para acreditar la existencia de una falta administrativa que se traduzca en el inicio del procedimiento administrativo respectivo. [...]”*, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.** -----

Respecto de la medida de reparación establecida en el **inciso d)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** que estipula: *“Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho humano a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a esas Secretarías respectivamente, incurran en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, la citada autoridad, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/12682/2023, recepcionado el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, comunicó a estas oficinas que el nueve del mes y año que se mencionan, la persona promotora de derechos humanos de este Organismo, adscrita a la Dirección Jurídica de la SEV, impartió la capacitación sobre “Derechos Humanos en México” y “Derecho a la igualdad y a la No Discriminación” a personal que labora en las distintas áreas que integran la Dirección de Recursos Humanos, dependientes de la

Oficialía Mayor de esa Dependencia. Por lo que, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación. -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el inciso e) dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** que señala "Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a [REDACTED] MINA [REDACTED], el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/7300/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, refirió que esa Dependencia se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento se victimice de manera secundaria a [REDACTED] Ado 167 manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b), c) d) y e) de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0157/2021** del cual derivó la **Recomendación número 020/2023**, abierto a instancia de [REDACTED]

NO DEFINIDO - 1 -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.
DAMOS FE. -----


MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ


LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, REFERENCIA PERSONAL, INGRESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.